

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Diciembre de 1913.

Las presiones débiles residen al Norte de Escocia y las altas, formando un área anticiclónica bien caracterizada se hallan en el centro de España (773 milímetros), por lo cual el tiempo es bueno en general; los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y se registran lluvias

por la zona gallega y cantábrica. La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Valencia y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Avila, Segovia, Cuenca y Gerona.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen al Norte de Escocia. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha. Es probable que el tiempo sea nebuloso en las costas gallegas y del Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Bolletín* que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 8 de Diciembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Horas.	Barómetro en m. y 62	Temperatura en Gr.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Niebla en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 5 á 8			
02	710.12	14.0	61	WNW...	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	709.76	14.3	57	NNW ...	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 3,2
8	711.58	4.4	92	Oalma...	0=Calma.....	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	711.41	13.4	66	Idem.....	0=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 1,5
16	711.51	13.2	54	NW.....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 137
20	712.09	10.6	83	NE.....	1=Idem.....	»	Despejado.	

OPOSICIONES

Universidad de Valencia.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 10 de Octubre último, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se anuncian para su provisión con 1.000 pesetas en el turno de oposición libre, las siguientes Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario:

ESCUELAS PARA MAESTROS

Provincia de Albacete.

Casas de Lázaro.

Provincia de Alicante.

Aparecida (Orihuela) y Hurobilio (Orihuela).

Provincia de Castellón.

Chodón, Chiva de Morella, Torreblanca (auxiliaria) y Grao de Benicarló.

Provincia de Murcia.

Gimenado (Pacheco).

Provincia de Valencia.

Algar, Albalat de Segart, Maestro, Rebollos y Villar (Requena), Aidea de Venta del Moro, Masalavés, Turis (despoblada), Benifairó de les Valls y Loriguilla.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Provincia de Albacete.

La Herrera, La Roda (auxiliaria de párvulos), Navaleguña (Casas de Lázaro) y Arroyo Parrizón (Villaverde).

Provincia de Alicante.

Alzabaras (Elche), Aparecida (Orihuela), Rebato (Orihuela).

Provincia de Castellón.

Fredes, Alcocóber (Alcalá de Chisbert) y La Llosa.

Provincia de Valencia.

Torrella (mixta) y Domeño.

No existiendo en la actualidad 25 vacantes de Escuelas para Maestros y otras 25 para Maestras que, como máximo, señala la citada Real orden de 10 de Octubre, serán adicionadas á estas oposiciones las Escuelas de 625 y 500 pesetas que resulten vacantes hasta el día en que terminen los ejercicios, siempre que el número de ellas no exceda de 25 cada clase, incluidas las numeradas en este anuncio.

Para tomar parte en estas oposiciones se exigen las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintidós años cumplidos el día que den comienzo los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los anteriores requisitos se justificarán con certificaciones expedidas por el Registro Civil, Registro de Penados y Rebeidos y Escuela Normal ó Establecimiento donde los interesados hayan hecho sus estudios, pudiendo sustituirlos los que se hallen ejerciendo con las correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los Aspirantes remitirán sus instancias á este Rectorado, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones son:

Tribunal para Maestros.

Presidente.

D. Miguel Marzal Bertoméu, Catedrático de esta Universidad.

Vocal.

D. José Hueso Carceller, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
D. Ramón Gueroles Espinguer, Maestro de las Escuelas nacionales de Valencia.
D. Alberto Blanco Jordán, Maestro de Escuelas nacionales de Lorca (Murcia).
M. I. Sr. D. Federico Ferreras Foich, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

SUPLENTE

Presidente.

Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda y Márquez, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Tiburcio Alonso Patín, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
D. Francisco Montero Monzonís, Maestro de las Escuelas nacionales de Valencia.
D. Pascual Martínez Moreno, Maestro de las Escuelas nacionales de Cartagena (Murcia).
D. Francisco Jimeno Oliver, Presbítero.

Tribunal para Maestras

Presidente.

Excmo. Sr. D. Manuel Candela Plá, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D.ª Dolores Vicent Fenollera, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

D.^a Felisa Pérez Guillóroz, Maestra de las Escuelas nacionales de Murcia.
D.^a Josefa Sendra Castro, Maestra de las Escuelas nacionales de Valencia.
D. Miguel Fenollera Roca, Presbítero.

SUPLENTE

Presidencia.

D. Carlos Pastor Mompí, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D.^a Josefa Carbozell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

D.^a María Victoria Arnéz Pérez, Maestra de las Escuelas nacionales de Cartagena (Murcia).

D.^a María Concepción Martínez Vila, Maestra de las Escuelas nacionales de Valencia.

D. Rogelio Ollivida Maños, Presbítero. Valencia, 3 de Diciembre de 1913.—El Rector, José María Machi. P—6311

SUBASTAS

Diputación Provincial de Cádiz.

BENEFICENCIA

La Excmo. Comisión provincial, en sesión del día 7 de Noviembre del presente año, acordó sacar á subasta el suministro de los artículos que necesitan durante el año 1914, los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, distribuidos en los lotes siguientes:

LOTE NÚMERO 1

Artículo: Carne de vaca, consumo anual 41.098 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 2,16. Total pesetas, 95.261,68.

Asadura de vaca, consumo anual 2.300 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 141. Total pesetas, 3.243. Importa el total del lote 98.494,63.

LOTE NÚMERO 2

Artículo: Harina de trigo, consumo anual 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilos, al precio de pesetas 99,10. Importa el total del lote, pesetas 64.770.

LOTE NÚMERO 4

Artículo: Huevos frescos con peso de cinco kilogramos el 100; consumo anual 191.500; unidad, 100, al precio de pesetas 14,87. Total pesetas, 28.476,05.

Papas: consumo anual 97.450 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 0,15. Total pesetas, 14.617,50.

Bacalao: consumo anual 1.289 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 1,39. Total pesetas, 1.675,70.

Chocolate: consumo anual 1.181 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 2,79. Total pesetas, 3.294,99.

Café verde: consumo anual 1.823 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 4,28. Total pesetas, 7.802,44.

Gallinas: consumo anual 226; unidad, una, al precio de pesetas 4,25. Total pesetas, 960,50.

Leche condensada: consumo anual 2.032; unidad, lata, al precio de pesetas 0,95. Total pesetas, 1.930,40. Importa el lote, pesetas 58.757,58, á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda su-

tual en turno y de un Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, á las catorce horas del día en que venzan los treinta de publicado este anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos; el lote número 2, á las catorce y treinta de dicho día, y el lote número 4, á las quince horas de igual día.

Los licitadores podrán constituir provisionalmente en depósito, como fianza provisional, el 6 por 100 del importe del lote á que se refiera su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como fianza definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como postores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adjudicación de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado don José María Macalio, á quien sustituirá para este efecto, en caso de enfermedad ó ausencia, el también Letrado D. Joaquín Camacho, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antes prevenido y la cédula de vecindad del licitador, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce hasta las dieciséis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número... del suministro necesario durante el año 1914 á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz y firmado por el licitador».

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de las subastas todos los resguar-

dos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de desahogada, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que están unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza se otorgará al rematante para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.^a Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, las escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicable á los artículos que suministran.

2.^a El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda, ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.^a El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó vales firmados por el Director del establecimiento benéfico en que se necesitan, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos, y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el Recibí de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del establecimiento, cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.^a Todos los artículos que suministre el contratista serán de primera calidad, y para apreciarla en la subasta, pre-

sentarán los licitadores, en frascos de cristal lacrados, las muestras de los efectos que se comprometan á entregar.

5.º Cuando el Director de un establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, ocrea que éstos no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá, desechándolos ó admitiéndolos definitivamente. Si fuesen desechados deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista que, si se creyera agraviado por su decisión, podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presenta el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad, que no permita esperar, el Director del establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá, si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiriera á su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincide en la falta expresada en la cláusula anterior, de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año de 1914, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan, al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas, justificándolas con las papeletas ó vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas. Y una vez aprobadas por la Diputación pasarán á la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, sin otro motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarse los mensualidades sucesivas.

10. Si los rematantes no prestaren la fianza definitiva ó no concurriesen al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenaren las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán

los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuese menor beneficioso para la Diputación;

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que lo será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si fuese suficiente y excediere del importe de las responsabilidades, la será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados—aun durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y no debiendo reponer bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las cláusulas 6.ª y 7.ª, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente, ya indicados en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación antes de la formalización del contrato ó por escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuera definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Cádiz, 29 Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Antonio Aparicio.—El Secretario, J. Balón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ..., que acompaña, entorador de las condiciones para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia Provincial, durante el año de 1914, se comprometo á suministrar á los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, el lote número ..., á los precios siguientes... (Las cantidades en letras y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

S—559

Alcaldía Constitucional de Gijón.

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento y autorización concedida por Real orden del 17 de Octubre último, se saca á pública subasta la venta de un solar, propiedad del Municipio de Gijón, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º Se saca á venta en pública subasta el solar propiedad de este Municipio, y procedente de expropiaciones hechas para la modificación de rasante y alineaciones de las calles de Santa Elena, Heratillas, Contrazay ó Instituto, de esta villa, cuya superficie es de 505 metros cuadrados y 31 decímetros, equivalente á 6.508 pies con 39 centésimas, y cuyas líneas se describen en la cartificación adjunta del señor Arquitecto municipal.

2.º La subasta girará al alza del tipo de la valoración facultativa, ó sea de pesetas 80,354, y el plazo de publicación será el de treinta días, anunciándose en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y con la debida anticipación.

3.º Para tomar parte en la subasta se requiere que desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de día á catorce de todos los días hábiles ó no festivos se presenten los pliegos de proposición extendidos en papel del sello onceavo y ajustados al modelo que figura al pie, dentro de sobre cerrado y lacrado en la forma que previene la regla 3.ª del artículo 18 del Real decreto de Instrucción del 24 de Enero de 1905, dirigiéndose al señor Alcalde y entregándose en la Secretaría del Municipio.

A todo pliego se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional á las resultas de la subasta, la cantidad de 4.042,70 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de venta, y la cédula personal.

Dicha fianza ó depósito provisional se constituirá en los efectos de que trata el artículo 12 y 13 del presente Real decreto, y en la Caja de esta Corporación ó en la General de Depósitos ó en la Tesorería Provincial de Hacienda, y con ella se responderá del cumplimiento del contrato y otorgamiento del mismo en escritura pública, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, quedando á favor de éste en caso de incumplimiento de estas condiciones.

4.º La entrega ó pago del solar se hará de una sola vez y en el momento de otorgar la escritura pública del contrato.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las doce del día, que se señalará en el anuncio, asistiendo al acto los señores Alcalde-Presidente y Síndico, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario á quien

corresponda a i turno; y abortos y leídos os pliegos de proposición, se adjudicará i que resulte ser el mejor postor.

5.^a El que resulte adjudicatario ó comprador, quedará obligado á no abrir huecos sobre la línea de la calle de Hortaliças, quedando medianera la pared que sobre la línea de dicha calle se construya al edificar aquí.

6.^a Los gastos de los anuncios, escritura pública, copias, pago de Derechos reales y todos los demás que originen, tanto la subasta como el contrato, serán de cuenta del comprador.

7.^a En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, servirá de base lo establecido con carácter general por el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Consistoriales de Gijón á 5 de Diciembre de 1913.—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de ..., enterado de las condiciones para la venta por el Ayuntamiento de Gijón, de un solar situado entre las calles de Hortaliças, Santa Elena, Contracay 6 Instituto, y conforme con las mismas, se comprometo á satisfacer por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente. S—966

Junta de Obras del pantano del Guadalquivir.

Concurso para el suministro de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano del Guadalquivir.

Autorizada esta Junta por Real orden de 4 de Noviembre de 1913, para realizar los concursos que sean necesarios para adquisición de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano del Guadalquivir, ha acordado anunciar cuatro, que se celebrarán á los treinta, cuarenta y cinco, sesenta y setenta y cinco días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las diecisiete, en el domicilio de la Junta, en Córdoba, calle del Oister, número 3.

Si alguno de los plazos expirase en día festivo, se celebrará el concurso correspondiente el primer día laborable siguiente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el Servicio Central Hidráulico, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, situado en el Ministerio de Fomento y en el domicilio de la Junta de Obras, en la última de cuyas dependencias se admitirán proposiciones todas las días laborables, durante los quince anteriores al de la celebración de cada concurso, desde las diez hasta las trece y desde las quince á las diecisiete.

Los concursos se celebrarán en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose á las mismas, por separado y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 500 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, dentro del plazo de quince días, elegirá la proposición

que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones, á las que, con ellas, considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de aquella publicación.

Córdoba, 1.^o de Diciembre de 1913.—El Presidente de la Junta, Pedro López.—El Secretario, José M. González.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día ... y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, para el suministro de cemento portland artificial, con destino á las obras del pantano del Guadalquivir, se comprometo á ejecutar dicho suministro con sujeción á los citados documentos, en plazo á conveniencia de la Administración, mínimo de dos meses y máximo de seis meses, y por las cantidades y precios del siguiente

PRESUPUESTO

	Pesetas.
Ciento treinta toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón, en la Estación de Alcala (Córdoba), al precio de ... (en letra) pesetas por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos envases.....	(.....)
Sacos envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable ... sacos, al precio de ... pesetas (en letra).....	(.....)
TOTAL.....	(.....)

Total ... (en letra) ... pesetas.

La devolución de los sacos envases deberá hacerse al representante del que suscribe, en Córdoba.

Esta proposición se refiere al concurso que se ha de celebrar á los ... tantos ... días de la publicación del anuncio en la GACETA.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente y de su representante en Córdoba.)

Relación de los certificados que se acompañan.

Aquí se relacionarán los certificados que gusto presentar el proponente sobre ensayos del cemento que se ofrece; pero han de ser los originales de Laboratorios oficiales, y deberán ir cosidos á la proposición. S—960

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Habiendo solicitado la devolución de la fianza los herederos de D. Agustín Alarcón Fernández, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de La Roda, en esta provincia, desde el 14 de Septiembre de 1900, hasta el día 21 de Septiembre de 1912, se hace público para conocimiento de los Maestros que sirvieron en el mencionado partido y que se consideren perjudicados, para que presenten en esta Oficina de mi cargo en el término de treinta días, las reclamaciones

que estimen pertinentes, cuyo plazo se contará desde en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A los consiguientes efectos se hace constar que el expresado Habilitado cobró, á más de los libramientos correspondientes al período de tiempo que ejerció el cargo, otros varios de atrasos anteriores al año 1902, y cuyo importe se acreditó en nómina, á los siguientes Maestros:

- D. José Joaquín Donato.
- D.^a Efigenia Gómez.
- Ezequiela Jiménez.
- Andrés Dorotea Jiménez de Fuensanta.
- D. Mamerto Tevar.
- D.^a Desamparados Rivelles.
- Desamparados Mateos de Madrigueras.
- Juana Barriopedro.
- D. Matías Meneses de Minaya.
- Manuel Andájar.
- Julio Soras.
- Fernando Monájar.
- Feliciano Montenegro.
- D.^a Carmen Ramírez.
- Purificación Calvo.
- Juliana de Verganza.
- Eusebia Domínguez Piqueras.
- Eugenia Cortijo.
- Petronila Vera de Tarazona.
- D. Octavio Miranda.
- Pedro Blanco.
- Juan Tarazona.
- D.^a Julia Vico de Villalgorido.
- Emilia Salvador de Montalvos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados y á los efectos que quedan expresados.

Albacete, 2 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Manuel Fernández y Fierro.—Conferme con los antecedentes: El Oficial de Contabilidad, Daniel Prat. P—6301

Agencia ejecutiva de la zona primera de Arcos.

En el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel Dávila Domínguez por débitos de Contribución urbana, respectivos á los años de 1907 al 1913 inclusivos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con fecha 3 del actual, que la propiedad de la casa en la calle de la Peña, número 7, de esta villa, embargada al expresado deudor se halla inscrita á nombre de D. José María, María de la Cruz, Ramón María, Manuel María y D. Antonio Dávila y Avalos, requiéranse á dichos individuos para que en el plazo de cinco días, á contar desde el que tenga lugar el requerimiento solventes los indicados débitos.

Y refiriéndose á D. Manuel Dávila Domínguez dicha providencia, se le notifica por medio de la presente duplicada y á un solo efecto, y le requiero para que en dicho plazo que empieza á regir desde hoy haga efectivos los descubiertos que se anotan.

Declaro que se cita.

D. Manuel Dávila Domínguez, 264 48 pesetas.

Bornos, 12 de Noviembre de 1913.—El Agente, Rafael del Pozo. P—6116

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bólliga.

D. Marceliano García Torrecilla, Recaudador de Contribuciones de Bólliga. Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo contra D. Isidoro Arribas, por débitos de la Contribución rústica perteneciente á los años de 1902 á 1913, en este pueblo, ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación:

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido.

Deudor que se cita.

D. Isidoro Arribas, 8.724,37 pesetas.

Y desconociéndose el domicilio del deudor y sus herederos, se les notifica por medio del presente edicto que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bólliga á 25 de Noviembre de 1913. El Recaudador, Marceliano García.

P—6250

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Cervera.

D. Agustín Rúa Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de la Contribución rústica de los años 1909 á 1913, inclusive, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Preñanosa Vilardó, y con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Preñanosa Vilardó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Diciembre, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, ó herederos y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y siendo los deudores á que se refiero la presente providencia de paradero ignorado, se les hace saber por medio de la presente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. Olujá, 23 de Noviembre de 1913.—El Agente, Agustín Rúa. P—6216

D. Agustín Rúa Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de la Contribución rústica y urbana de los años de 1909 á 1913, instruyo expediente individual de apremio contra D. Francisco Domingo Graells, y con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Domingo Graells sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Diciembre, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, ó herederos y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y siendo los deudores á que se refiero la presente providencia de paradero ignorado, se les hace saber por medio de la presente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Estará á 20 de Noviembre de 1913.—El Agente, Agustín Rúa. P—6216 bis

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes á 1912 y 1913, se embarcó á Francisco Besos Ribes, de este vecindario, la mitad de una casa-horno de pan coser, proindivisa con la otra mitad, perteneciente á su padre Salvador Besos Martí, situada en esta villa, calle del Horno, número 2 de policía, á responder de 63 pesetas 80 céntimos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, aparece dicha finca libre de todo gravamen, y tiene un valor, según la capitalización, de 675 pesetas.

Que en providencia de este día he decretado la subasta de la citada finca, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las nueve horas del día 20 del próximo Diciembre, admitiéndose posturas, previo depósito, que cubran las dos terceras partes del valor asignado.

Y para general conocimiento, se publica en el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Jóves, 20 de Noviembre de 1913.—El Agente, Agustín Pérez. P—6281

Recaudación de Contribuciones de la zona de Doña.

D. Manuel Lezano Velilla, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Doña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, de esta población, pertenecientes á los años 1912 y 1913, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiéndose presentado los licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se sújuelan á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas al deudor que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representación en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo representa, se le notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Jacinto María Yuglado.

Doña, 23 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, A. Lezano. P—6261

Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.

D. Domingo Sánchez Ontiveros, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.

Hago saber: Que por el concepto de la Contribución urbana del pueblo de Albaterra, y descuberto de los años 1909 al 1913, inclusive, se sigue procedimiento de apremio contra D. Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, como responsables en concepto de terceros poseedores, y por el débito de 32 pesetas 89 céntimos, que á nombre de Cayetano Limorte Quinto aparece, y en cuyo procedimiento se han practicado las diligencias necesarias y requeridas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hasta dictarse la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como se ignora la residencia y paradero actual de los deudores D. Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, se ha acordado en otra providencia de esta fecha hacerles la notificación de la presente en la forma que prescribe el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, insertando en el presente, para que sea inserto en la *GACETA DE MADRID*.

Albaterra, 27 de Noviembre de 1913.—Domingo Sánchez.—V.º B.º: El Agente Recaudador, Serna. P—6300

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carranque.

Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho los herederos de Celedonio Ferrández Martín, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á dichos acreedores, como deudores, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6256

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa (TARRAGONA).

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra Fernando Borrás Samper, de la vecindad de Añets, por sus descubiertos en dicho término municipal á la Hacienda, en el concepto del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1910, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda pública.*—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca que á dicha subasta se refiere, y que consta en este expediente embargada al deudor que el mismo expresa, por el concepto del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas del año 1910.

Gandesa, 24 de Noviembre de 1913.—
Manuel Bardi.

P—6189

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Huescas (Toledo).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Teodoro Casarrubios Garrido, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y por varios años, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Teodoro Casarru-

bios Garrido sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1695 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Carranque, al pago de C. del Pestillón, destinado á cereales, de tercera clase, de haber dos hectáreas 25 áreas y 46 centiáreas; linda: Norte, no pone; Levante, Isabel Gómez; Sur, Gregorio Estana; Poniente, Manuel Caballero García; capitalizada y valorada en 639,07 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6259

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Victorio López Martín, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Victorio López Martín sus descubiertos que se le tiene

reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Carranque, al pago Alto el Pradillo, destinada á cereales, de tercera clase, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas; linda: Norte y Sur, no pone; Levante, camino alto de Serranillos, y Poniente, Manuel Bellón; capitalizada y valorada para la subasta en 329,67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque á 17 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6256

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Juan Sánchez, heredero, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Juan Sánchez, heredero, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente,

al pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en acuerdo de la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

>Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará, en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, de segunda y tercera clase, en término de Carranque, al sitio Murillo, de caber 35 áreas y 23 centiáreas; lindas: Norte y Levante, herederos de Francisco Renovales; Sur, Bartolomé Guzmán; Poniente Antolín Nieto; capitalizada y valorada en 324,85 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, á 17 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.
P—6260

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Caballero Irueña, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

<Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rafael Caballero Irueña sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes,

se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

>Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Carranque, al pago del Ucaal, de caber 28 áreas 18 centiáreas; lindas: Norte, Levante y Poniente, Manuel López; Sur, arroyos de las minas; capitalizada y valorada en 181,87 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.
P—6251

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérica.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérica.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por acumulación de cuotas que me hallo instruyendo en el pueblo de Alcazar, contra la sociedad Molino de la Carretera, por débitos á la Contribución Industrial de los años 1911, 1912 y 1913, se ha practicado, con fecha 8 del actual, una diligencia trabándose embargo sobre la finca siguiente:

Finca urbana compuesta de planta baja, con corral y tejado, ó sea todo el edificio llamado Molino de la Carretera, situado en esta población y calle de la

Carretera de Madrid, de extensión 11 metros 870 milímetros de ancho; lindante: por Oriente, Desecha, saliendo, con tierras de los herederos de Jaime Godia, hoy Calixto Vilaplana Montoy; Mediodía, con la acsuquia; izquierda, Pontate, con corral de José Companya Pelegrí y José Montoy Torrell; hoy José Siscart Castejón, y Norte, delante, con la carretera de Madrid.

Y como sea que algunos de los propietarios que constituyen la referida Sociedad se ignora su residencia, se publica la presente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en general.

Asimismo se hace saber que en el referido expediente se ha dictado la siguiente

<Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los individuos de que se compone la Sociedad contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

>Notifíquese esta providencia en la forma prevenida por la Instrucción.

Alcazar, 14 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, R. Arqués. P—6280

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérica.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por acumulación de cuotas que me hallo instruyendo en el pueblo de Alcazar, contra los albaceas de Jaime Godia Montull, por débitos á la Contribución rústica del primer trimestre del año 1910 al segundo de 1913, inclusive, se ha practicado, con fecha 4 de los corrientes, una diligencia trabándose embargo sobre las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, sita en el término de Alcazar y partida llamada Regués ó Corral Nue, de extensión 3 áreas 10 porcos; lindante: por Oriente, con José Tréschachas y otros; Mediodía, José Dolset, José Quinía y otros; con camino, y Poniente y Norte, con tierras vendidas de la misma propiedad á Ramón Sisó.

Otra pieza de tierra en el mismo término de Alcazar y partida llamada Corral Nue, de extensión 19 jornales seis porcos y cinco décimas; lindante: á Oriente, con Blas Jové; Mediodía, con acsuquia y José Paris; Poniente, Jaime Nuet, y Norte, carretera de Madrid.

Y como no conste tengan en dicha localidad parera que les represente, ó ignorándose á quién deban hacerse las notificaciones y requerimiento del procedimiento administrativo de apremio, se publica la siguiente notificación, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Asimismo se hace constar que en el referido expediente, con fecha 10 del actual, se ha dictado la siguiente

<Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, albaceas de Jaime Godia Montull, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

>Notifíquese esta providencia en la forma prevenida por la Instrucción.

Alcazar, 13 de Noviembre de 1913.—
R. Arqués, P—6289

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por acumulación de cuotas que me hallo instruyendo en el pueblo de Alcazar, contra la sociedad Molino de la Carretera, por débitos á la Contribución Industrial de los años 1911, 1912 y 1913, se ha practicado, con fecha 8 del actual, una diligencia trabándose embargo sobre la finca siguiente:

Finca urbana compuesta de planta baja, con corral y tejado, ó sea todo el edificio llamado Molino de la Carretera, situado en esta población y calle de la

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina-celi.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Medina-celi.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana y utilidades, perteneciente á los años 1911, 1912 y 1913, he acordado, y se ha practicado, embargo de fincas á la deudora, cuyo domicilio se ignora, y que á continuación se expresa:

D.^a Agustina Martínez, una casa, sita en el casco de esta población, y su calle de Santa Isabel, número 8, que mide una superficie de 500 metros cuadrados, y consta de un piso, desván y planta baja con bodega, jardín y corral; linda: por derecha, casa número 4, de Pilar Esteban y calle de Santa Isabel; izquierda, casa granero, sin número, de Jorge Olcina (heredero), en dicha calle, y espaldar, calle de la Yebra.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término del tercero día, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Medinaceli, 25 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, José Mansilla.

P.—6193

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1911, 12 y 13.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a María Magdalena Cano y Gutiérrez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a María Magdalena Cano y Gutiérrez en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo, calle del Otilisco, números 2 antiguo y 18 moderno.

Toledo, 22 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P.—6279

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo contra D.^a Emilia Sánchez Gijón y Barrioanual, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Emilia Sánchez Gijón y Barrioanual en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: La mitad y una cuarta parte más indiviso con el resto perteneciente á don Meriano y D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón, de una casa en Toledo y su calle ó plazuela del Pezo Anzurge, números 13, 15, 17 y 19 modernos.

Toledo, 23 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P.—6280

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastán.

Contribución rústica. Varios años.

D. Pedro Casado Torrabia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Apolinar Zaragoza Jiménez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Apolinar Zaragoza Jiménez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Villacastán, calle Mayor; linda: derecha, con Francisco Vaquero Martín; izquierda, viuda de Juan Gallego, y espaldar, con Jesús Zaragoza.

En Villacastán á 22 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P.—6287

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución.—Derechos reales.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al deudor incluido en la contestación expedida por la Intervención de Hacienda de esta pro-

vincia, en 14 del corriente, D. Buenavente González Noriega.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Así lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por ser desconocido de esta Agencia ejecutiva el domicilio, que en la actualidad pueda tener referido deudor, y á fin de que ésta le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.

Deudor que se cita.

D. Buenaventura González Noriega, 426 pesetas 73 céntimos.

Zamora, 29 de Noviembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Fambriña.

P.—6289

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la traslación al Cementerio general de los restos mortales que yacen en el perteneciente al Hospital municipal de Santa María de Esgueva, en el cual hace más de diez años que no se verifica ninguna inhumación, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas interesadas puedan presentar ante esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Infante. M.—6298

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Soliel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del segundo semestre de este año, cupón número 18, serán pagados en el escritorio de D. J. Raoul Nool, banquero, Sevilla el 1.^o de Enero de 1914.

Madrid, 8 de Diciembre de 1913.

X—2272